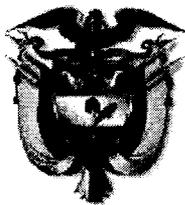


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

AUTO No. 38923 DEL 11 AGOSTO 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte- IUIT-

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracciones de Transporte –IUIT- impuesto a empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga, por infringir presuntamente el Código 560 de la Resolución 10800 de 2003, esto es “Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”.

CONSIDERACIONES

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracciones de Transporte que se relacionan más adelante, advirtió que si bien en los mismos se señala que existe un *peso superior al autorizado, infringiendo presuntamente el Código 560 de la Resolución 10800 de 2003*, esto es: “Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente” no se aportó el soporte probatorio necesario para poder endilgar la responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, a saber, el respectivo tiquete de báscula en donde se registró el presunto sobrepeso.

En este sentido, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que existe una insuficiencia probatoria ante la inexistencia del tiquete de báscula sobre el cual la autoridad de transporte evidenció la presunta infracción. Adicionalmente no se puede establecer el sobrepeso que existió al presentarse los hechos.

Sobre el particular es de señalar que el Decreto 3366 de 2003, “Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos”, en su artículo 51 preceptúa:

(...)

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente **abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno**, y deberá contener:

1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos. (Subraya y negrilla fuera de texto)

(...)

En armonía con lo citado, se resalta que a esta Delegada no le es dable abrir investigaciones administrativas sin ostentar las pruebas que demuestren de manera presunta la conducta que se reprocha, que para el caso concreto, sería el respectivo tiquete de báscula.

AUTO No. 38923 DEL 11 AGOSTO 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT

Por consiguiente, al ser la prueba vital para la demostración de los hechos en el proceso, toda vez que lo que no está debidamente demostrado no existe en el proceso, se debe proceder al cierre de la investigación debido a que no existe mérito para continuar la actuación.

Teniendo en cuenta que “(...) *Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar; un proceso no se puede hacer sin pruebas (...)*”, es claro que para aperturar una investigación administrativa, la administración tiene la carga de la prueba, es decir, debe demostrar los hechos que le reprocha al administrado y sobre los cuales versará el debate jurídico que conlleve a una eventual sanción.

Así las cosas, al no encontrarse debidamente soportadas las presuntas infracciones en cuestión, esta Delegada procederá archivar los siguientes IUIT'S:

INFORME	FECHA	PLACA	CODIGO
354341	18 de Noviembre de 2015	TNB-965	560
390242	2 de Noviembre de 2015	TKH-950	560
349939	1 de Noviembre de 2015	XAC-784	560
400964	6 de Noviembre de 2015	SSY-934	560
394819	7 de Noviembre de 2015	SBL-100	560
382480	4 de Noviembre de 2015	UAB-581	560
382482	6 de Noviembre de 2015	WGU-521	560
382481	6 de Noviembre de 2015	SNH-622	560
382483	10 de Noviembre de 2015	WGA-562	560
382169	11 de Noviembre de 2015	QGO-260	560
382170	18 de Noviembre de 2015	GMG-383	560
382172	19 de Noviembre de 2015	KFD-365	560
382171	19 de Noviembre de 2015	OYF-152	560
382485	22 de Noviembre de 2015	WRD-377	560
382176	22 de Noviembre de 2015	SOO-214	560
382177	24 de Noviembre de 2015	RDC-484	560

¹Carnelutti, Francesco. *Cómo se hace un proceso*. Bogotá. Editorial Temis, 2004. p. 57 – 58.

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT

382180	25 de Noviembre de 2015	VMT-842	560
382182	26 de Noviembre de 2015	TNC-205	560
382951	27 de Noviembre de 2015	WGA-554	560
382953	30 de Noviembre de 2015	TGL-651	560
390950	27 de Noviembre de 2015	TJV-088	560
403207	30 de Noviembre de 2015	SKO-564	560
403206	30 de Noviembre de 2015	XVH-367	560
403205	29 de Noviembre de 2015	XVH-288	560
403201	28 de Noviembre de 2015	SND-741	560
390949	26 de Noviembre de 2015	XJA-857	560
390948	25 de Noviembre de 2015	SWK-721	560
390944	10 de Noviembre de 2015	TGZ-157	560
390945	20 de Noviembre de 2015	THV-678	560
400850	5 de Noviembre de 2015	TVA-517	560
394820	7 de Noviembre de 2015	TAL-059	560
390245	18 de Noviembre de 2015	TMW-300	560

Lo anterior, igualmente en garantía del debido proceso que le asiste al administrado y que se materializa en el caso concreto en el derecho de defensa respecto al acto que se le imputa, el cual debe estar plenamente identificado y claramente determinado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** el archivo de los Informes Únicos de Infracciones de Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

INFORME	FECHA	PLACA	CODIGO
354341	18 de Noviembre de 2015	TNB-965	560

AUTO No. 38923 DEL 11 AGOSTO 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT

390242	2 de Noviembre de 2015	TKH-950	560
349939	1 de Noviembre de 2015	XAC-784	560
400964	6 de Noviembre de 2015	SSY-934	560
394819	7 de Noviembre de 2015	SBL-100	560
382480	4 de Noviembre de 2015	UAB-581	560
382482	6 de Noviembre de 2015	WGU-521	560
382481	6 de Noviembre de 2015	SNH-622	560
382483	10 de Noviembre de 2015	WGA-562	560
382169	11 de Noviembre de 2015	QGO-260	560
382170	18 de Noviembre de 2015	GMG-383	560
382172	19 de Noviembre de 2015	KFD-365	560
382171	19 de Noviembre de 2015	OYF-152	560
382485	22 de Noviembre de 2015	WRD-377	560
382176	22 de Noviembre de 2015	SOO-214	560
382177	24 de Noviembre de 2015	RDC-484	560
382180	25 de Noviembre de 2015	VMT-842	560
382182	26 de Noviembre de 2015	TNC-205	560
382951	27 de Noviembre de 2015	WGA-554	560
382953	30 de Noviembre de 2015	TGL-651	560
390950	27 de Noviembre de 2015	TJV-088	560
403207	30 de Noviembre de 2015	SKO-564	560
403206	30 de Noviembre de 2015	XVH-367	560
403205	29 de Noviembre de 2015	XVH-288	560
403201	28 de Noviembre de 2015	SND-741	560
390949	26 de Noviembre de 2015	XJA-857	560

AUTO No. 38923 DEL 11 AGOSTO 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT

390948	25 de Noviembre de 2015	SWK-721	560
390944	10 de Noviembre de 2015	TGZ-157	560
390945	20 de Noviembre de 2015	THV-678	560
400850	5 de Noviembre de 2015	TVA-517	560
394820	7 de Noviembre de 2015	TAL-059	560
390245	18 de Noviembre de 2015	TMW-300	560

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT 
C:\Users\Superintendencia\Aperturas